

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	35		45
Seis id	66		90
Un año.	132		180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.			

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1334.

D. Manuel Ruiz Higuero, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: que el Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real, me manifiesta que el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, ha aplazado la feria que debía celebrarse los días 1.º, 2.º y 3.º del mes de Setiembre próximo para el 20, 21 y 22 del mismo.

Lo que pongo en conocimiento del público para los debidos efectos.

Córdoba 28 de Agosto de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1335.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 25 del corriente desaparecieron de la dehesa boyar, término de Villa del Rio, propias de D. Mariaco Sobrenala, vecino de dicha villa, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Agosto de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una mula, llamada Ballesterá, cerrada, de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, chata, rozada, del cuello, algo zancajosa, baja de agujas, y andadora en ambladura.

Un muleto, de 18 meses, pelo rojo claro, con un lucero pequeño en la frente y un chinaco en la mano izquierda por debajo de la rodilla, y algo hinchado el menudillo del pié izquierdo.

Circular núm. 1336.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Alonso Cortés Gimenez, cuyas señas se espresan al pié, al cual se le sigue causa en el Juzgado de Lucena, por homicidio perpetrado en la persona de Francisco de Arcos, vecino de dicha ciudad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del citado Juzgado.

Córdoba 30 de Agosto de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estatura 5 pies y una pulgada próximamente, algo grueso, color blanco, ojos melados, barba poblada, sin patilla, pelo entre rubio, edad como de 32 años, vestido á uso del país.

Circular núm. 1337.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulos, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Agosto de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, pelo castaño, de 5 años, de una alzada mediana, con una cicatriz en la rodilla, sin hierro ni marca alguna.

Otro, pelo negro que tira á castaño, de alzada cerca de 7 cuartas y cerrado, sin hierro ni marca.

Circular núm. 1338.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 25 del corriente han sido hurtadas á Marcos Savariego, vecino de Obejo, del corral de su casa habitación, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Agosto de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un caballo entero ó sin capar, pelo negro, el ojo izquierdo blanco de una nube, un lunar blanco en la frente, en los costillares unos pelos blancos como de la corona, muy cerrado de crin, como de unas siete cuartas de alzada, cerrado y sin hierro.

Una yegua, pelo castaño, calzada de la pata derecha, un lucero blanco en la frente y entre las narices otro manchon blanco, recién esquilada casi toda la crin, de cuatro á cinco años, de unas seis cuartas y media de alzada y sin hierro.

Circular núm. 1289.

San Antonio.—Mina de carbon.

—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada S. Antonio, sita en terreno de la Excm. Sra. Duquesa de Alba, término de Villaharta, terreno dicho, lindando por M. puerto de la Silleta, N. arroyo de las Navas, Ste. umbría del puerto de la Silleta y del cercado de D. Rafael Cadenas, y P. suerte de García y el cortijo de Francisco Herrero.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 13 de Agosto de 1860.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1289.

Florentina.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de B. y E. con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada Florentina, sita en el arroyo del Agraso y cerro de las Viñas, término de Villaharta, terreno del Excm. Sr. Duque de Alba, lindando á L. cerro de las Viñas, P. peñon de la Zorra, M. huerta de Manuel Moreno, y N. cerca del Collado de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 13 de Agosto de 1860.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Primera Quincena de Agosto de 1860.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continua cion se expresan, en peso y medida de Castilla.

Pueblos.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguardte.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.	@ De Trigo.	@ De Cebada.
Córdoba.														
Adamúz.	40	24	"	"	12	29	54	35	80	"	"	4	3	3
Aguilar.	43	22	"	"	12	24	52	24	78	1 70	1 4	3 75	3	2
Alcaracejos.	32	16	"	"	14	"	60	18	66	"	2 36	4	"	"
Almedinilla.														
Almodovar.														
Añora.														
Baena.	46	22	"	"	"	"	54	12	56	4	2 84	4 50	" 72	" 72
Belalcázar.	36	15	"	"	15	26	60	19	55	"	1	3 50	2 50	2
Belmez.	36	18	"	"	15	"	68	26	70	"	"	3	"	"
Benamejí.														
Blázquez.	36	16	24	"	"	"	60	22	60	"	1 50	3 25	"	"
Bujalance.	44	23	"	"	20	25	55	40	70	1 40	1 53	4	1 50	1 50
Cabra.	50	24	"	34	17	26	55	16	64	2 12	"	3 50	2 50	"
Cañete.	42	24	"	"	12	"	54	54	72	2 36	2 36	4	"	"
Carcabuey.														
Carlota.	42	24	"	"	18	30	60	45	75	1 50	1 50	2 50	1 50	1 50
Carpio.	46	26	"	"	20	"	64	36	72	1 48	1 48	4 50	2 50	2 50
Castro.	44	22	"	"	13	"	54	24	70	"	1 42	5	1	1
Conquista.														
Doña Mencía.	54	21	"	"	"	"	54	18	56	"	2 62	"	2	1 50
Dos Torres.														
Encinas Reales.	54	22	"	"	13	"	54	"	"	"	"	"	"	"
Espejo.	44	24	42	40	15	28	54	16	45	1 44	1 44	4	1 75	1 25
Espejo.	36	16	"	"	12	"	72	12	"	"	"	4	"	"
Fernán-Núñez.	42	24	"	"	12	34	55	30	58	2 36	2 36	3	2 50	2 50
Fuente Ovejuna.	36	22	"	"	21	"	68	20	60	"	"	3	"	"
Fuente la Lancha.														
Fuente Palmera.	42	21	"	"	13	"	61	"	"	"	1	3	2	1 50
Fuente Tojar.														
Granjuela.														
Guadalcazar.														
Guijo.														
Hinojosa.														
Hornachuelos.	45	21	"	"	17	"	58	"	"	"	"	"	"	"
Lucena.	48 50	24	"	32	21	28	56	9	54	4 24	2 71	4	3	3
Luque.														
Montalbán.	44	22	"	"	15	"	52	"	"	"	2 62	4	2	2
Montemayor.	44	23	"	"	15	"	55	"	"	2 36	2 36	3 50	1	1
Montilla.	45	24	"	"	19	30	55	24	58	1 82	1 53	3	2 50	2 50
Montoro.	44	24	23	"	20	29	54	42	56	1 90	"	3	2	2
Monturque.	45	22	"	"	12	"	56	20	"	"	2 60	4	2	1 50
Morente.	40	22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nueva Cartella.														
Obispo.														
Palencia.	52	30	"	"	13	"	60	"	60	"	1 53	4 50	2	2
Palma.	42	21	"	30	22	26	62	43	68	3 28	3	4	2 90	2 70
Pedro Abad.	43	25	"	"	19	30	55	48	70	1 65	1 65	3	"	"
Pedroche.	35	16	18	"	12	32	60	23	65	"	"	3 50	" 50	" 50
Posadas.	44	22	"	"	20	27	68	14	70	"	1 42	4	"	"
Pozoblanco.	40	18	25	"	16	30	60	42	85	"	"	4	2 32	2
Priego.														
Puente Genil.	47	23	"	"	17	24	55	24	58	1 42	1 42	4	2	2
Rambla.	44	24	"	"	20	40	56	30	70	1 75	1 50	4	3	2
Rute.	52	25	"	"	14	24	58	9	48	"	"	3 50	3 50	3
San Sebastián.	44	22	"	"	13	29	58	28	65	"	1 30	3	2	2
Santa Ella.	45	23	"	40	12	30	60	48	48	"	1 30	4	"	"
Santa Eufemia.	36	16	21	"	16	26	65	21	65	"	1	3	"	"
Torrecaño.														
Valenzuela.	42	22	"	"	13	"	"	42	84	"	1 48	4	3	"
Valsequillo.	36	17	24	"	16	30	70	18	60	"	1 42	3 50	1 50	1
Victoria.	44	21	"	"	17	27	57	28	60	"	1 50	4	2	1
Villa del Río.	47	27	"	"	20	22	56	35	66	"	"	4	2 75	2 25
Villafraña.	44	23	"	"	15	"	58	"	"	1 42	1 42	4 50	1 50	1 50
Villaharta.	36	18	20	"	25	30	40	20	60	3	3	4	2	2
Vilaviciosa.	36	20	28	"	20	30	65	16	56	"	"	3 50	"	"
Villarrojo.														
Villanueva del Rey.	36	16	"	"	15	"	70	12	50	"	1 48	3	"	"
Villanueva del Duque.	33	14	16	"	15	40	68	19	38	"	2 37	5	"	"
Villanueva de Córdoba.	32	17	18	"	12	"	68	30	60	"	2	3 50	1	" 50
Viso.	36	16	20	"	17	28	66	28	70	"	1 48	2 50	1 50	1
Iznájar.	50	23	"	"	14	24	58	26	56	"	"	4	2	"
Zamora.	46	25	40	40	15	30	52	9	55	2 36	"	3	3 50	3
Zuheros.														
Precio medio.	42 48	21 36	24 54	36	15 94	28 64	59	26 26	62 9	2 18	1 73	3 73	2 41	1 81

Córdoba 27 de Agosto de 1860.—El G., Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1289.

Ya lo dige. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada Ya lo dige, sita en el Agarazo, término de Villaharta, terreno del Excmo. Sr. Duque de Alba, lindando al N. cerro Cabrahigo, S. camino Viejo, E. id. de Villaharta á Córdoba, y O. arroyo del Agarazo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 13 de Agosto de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1289.

La Jirafa. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada La Jirafa, sita en la loma de Almiarés, término de Villaharta, terreno del Excmo. Sr. Duque de Alba, lindando al N. cerro Almiarés, M. umbría de Peñas blancas, L. puerto del Hortelano, y P. tierras de Cejudo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 13 de Agosto de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1289.

La Estrella. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada La Estrella, sita en el arroyo del puerto de la Lapa, término de Villaharta, terreno del Excmo. Sr. Duque de Alba, lindando á L. cañada del Carril, M. con el Peñon, P. la Solana, y N. puerto de la Lapa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 13 de Agosto de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1289.

La Bella. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de cuatro per-

tenencias de la mina carbon nombrada La Bella, sita en el arroyo del puerto de la Lapa, término de Villaharta, terreno del Excmo. Sr. Duque de Alba, lindando á L. piedra del Cascabel, N. las Hazuelas, P. puerto de la Lapa, M. el Peñon.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 13 de Agosto de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1232.

San Pablo. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad la Invencible, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada S. Pablo, sita en la cañada de las Piedras, dehesa de Dos Hermanas, término de Villanueva del Rey, terreno de D. Juan Cerrato, lindando al N. era de las Piedras, P. solana de las Piedras, M. camino Real, y L. arroyo de las Vueltas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 10 de Agosto de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1264.

Nueva Desechada. — Mina de hierro. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á D. Vicente Monfort, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada Nueva Desechada, sita en el cerro de la Machorra, término de Villanueva del Rey, terreno comun, lindando al S. barranco del Rosalejo, N. id. de la Parrilla, L. loma del Paredon, y P. cuesta del Ramo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 10 de Agosto de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1289.

La Solana. — Mina de plomo. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada La Solana, sita en el cerro de la Solana, término de Villaharta, terreno del Excmo. Sr. Duque de Alba, lindando á L. desmontado de Antonio Gavilan, M. el horcajo de la Fuente, N. viñas del referido Gavilan y P. olivar de Juan Valero.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 13 de Agosto de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1289.

La Olegaria. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada La Olegaria, sita en las Holluelas del carbon, término de Villaharta, terreno realengo, lindando E. con la huerta de Moreno, O. con el camino de Espiel, N. con el Harbar viejo y S. con el Regüelo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 13 de Agosto de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1289.

La Polaca. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de carbon nombrada La Polaca, sita en el arroyo de la Huerta, término de Villaharta, terreno realengo, lindando al E. con las Zahurdas viejas, O. con el Regüelo, N. camino de Espiel y S. cuesta del Acebuche.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 13 de Agosto de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1232

Rafaela. — Mina de carbon. — Registro. — Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad la Coronilla, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada Rafaela, sita en la falda del llano de Gibraltar, término de Villanueva del Rey, terreno de D. Juan Cerrato, lindando al N. vega de los Asperones, P. cerro de Gibraltar, M. carril de Espiel á Belméz, L. arroyo de las Vueltas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 1849.

Córdoba 10 de Agosto de 1860. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno de la provincia de Granada.

Dispuesto por la superioridad que se publique en esta provincia un Boletín denominado de Ventas de Bienes Nacionales, he acordado se proceda á la subasta del mismo el día 27 de Setiembre próximo, dándose principio al acto del remate á las doce de su mañana, bajo las bases que se establecen en el siguiente

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines

oficiales de Ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y la de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten, respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otra que el de Tina ó mano con exclusion del Contínuo de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad, que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al principio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda Pública, consignados en garantías de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa: en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio, y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la Ley de Contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente la cantidad de 1000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la

Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 20 mrs. el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y Fiscal si lo hubiese ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá esponderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

Don N. N. . . . vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de . . . maravédis cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Granada 20 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Escuela profesional de Veterinaria de Córdoba.

Circular núm. 1333

ANUNCIO.

La matrícula se abrirá en 1.º de

Setiembre próximo y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad.

2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior, el de Algebra y Geometría y Arte de herrar á la española: sufriendo un examen de todas estas materias al ingresar en esta Escuela, sin cuya aprobación los aspirantes no podrán ser matriculados.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

La matrícula será personal; nadie podrá á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Los derechos de matrícula son 100 rs. que se pagarán en dos plazos.

Córdoba 18 de Agosto de 1860.
—El Director interino, Manuel Ruiz Herrero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1341.

D. Rafael de Vargas, Teniente de Alcalde, y por disposición de Don Sebastian Sanchez Pulido, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo venidero de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que quieran enterarse de sus partidas, puedan hacerlo en el improrogable término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y quejarse de agravios, el que se considere tenerlos; en la inteligencia, que pasado este término, no se oirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que ninguno alegue ignorancia se fija el presente en Villaviciosa y Agosto 26 de 1860.—Rafael de Vargas.—P. I. del Srio., José Ruiz Perez.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1342.

D. Rafael Torquemada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial de esta villa, el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento

de la contribución territorial de la misma y año de 1861, ha dispuesto el Ayuntamiento que presido que por el término de ocho días á contar, los vecinos desde la fecha, y los forasteros desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se ponga de manifiesto en esta Secretaría para su examen y oír de agravios; en la inteligencia, que transcurrido que sea dicho periodo, no se estimarán las reclamaciones que se presenten aunque fuesen fundadas.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en el sitio de costumbre.

Villanueva del Rey 28 de Agosto de 1860.—Rafael Torquemada.—P. A. del Ayuntamiento, Manuel Ruiz, Srio.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios y casa de Comision entre España, Ultramar y el extranjero.

Cuenta con 10.000 socios correspondientes y por 6 rs. al mes tiene derecho e suscriptor á encomendarle todos los asuntos que quiera, bien sean de orden oficial ó particular.

Contesta á correo visto y los suscriptores se entienden directamente con «La Actividad» para sus asuntos.

El socio-corresponsal de esta provincia es D. Felicísimo Maraver: vive calle de S. Pablo núm. 20, Córdoba, quien dará todas las noticias y esplicaciones que deseen adquirirse.

MANUAL

DE

RECAUDADORES,

por D. Agustin Aguirre y D. Santiago Salgado, oficiales de la Dirección general de Contribuciones.

Prospecto. Autorizada la publicación de esta obra y recomendada su adquisición de Real orden, y despues de los elogios que ha merecido á los periódicos, así de Madrid como de las provincias, los autores no se permitirán reflexiones que no necesitarán por otra parte los funcionarios á quienes se ha dedicado este Manual, para comprender la utilidad de un libro en que están previstos cuantos casos pueden ocurrir en la recaudación de contribuciones. No solo se ha puesto el texto de todas las disposiciones vigentes, sino que se dan las esplicaciones necesarias para su mas fácil inteligencia, y los formularios consiguientes á un tratado teórico-práctico de índole tan especial y cuya necesidad era generalmente sentida por los que tienen intervención en las cobranzas de contribuciones.

Puntos de venta. En Córdoba en la Contaduría de Hacienda pública á 12 rs. cada ejemplar.

Los pedidos al mismo corresponsal en esta provincia D. Nicolás Laborde oficial de dicha Contaduría.

Pérdida.

La persona que sepa el paradero de 3

mulas, que en la noche del 2 del corriente mes, á las 11, han desaparecido de la hacienda llamada de Vista Alegre, en la sierra y término de esta ciudad, de la propiedad de D. Ambrosio Crespo y Gomez, se servirá avisarlo á dicho señor, quien dará una buena gratificación.

Señas de citadas caballerías.

Una pelo negro, cerrada, de unas 7 cuartas, sin hierro.

Otra de igual pelo y alzada, tambien cerrada y sin hierro, resentida de los pechos.

Y la otra pelo flor de lino, como de 6 cuartas y media, de 4 años, con su collar de esquilones.

VENTAS.

La de una casa principal en la villa de Montalban, calle Ancha, núm. 42, en la que ha estado muchos años la Mayoría de rentas del Sr. Duque de Medinaceli. La persona que quiera adquirirla, á algunos plazos regulares, ó por su pago de pronto, puede acudir á tratar con su dueño que vive en Córdoba, calle de S. Fernando, núm. 53, tienda de Sedas.

Se venden los encinares de todos los cortijos y hazas que en el término de la villa de Iznajar son propios de la Excm. Sra. Duquesa de Castro Enriquez para su corta, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la casa administración establecida en dicha villa, donde se podrán hacer las proposiciones por la persona que quiera interesarse en su adquisición.

Arrendamiento.

Se alquila desde el día la casa núm. 68, que hace testero en la plazuela de la Pescadería, de esta ciudad, que se halla acristalada y tiene agua y todas las comodidades necesarias.

La persona que la necesite podrá avistarse con su dueño que vive en la calle de Jesus Maria, núm. 5.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Segun se previene por el art. 164 del Reglamento, el día 1.º de Setiembre próximo principiarán los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática Castellana y Latina y los extraordinarios de las demás asignaturas.

Serán admitidos á los exámenes extraordinarios:

1.º Los alumnos incluidos en las listas de los Catodrásticos como admisibles en ellos.

2.º Los admisibles á los ordinarios que no se hayan presentado.

3.º Los suspensos.

4.º Los que deseen obtener calificación superior á la que hayan logrado en los ordinarios.

Para ser admitidos á examen los alumnos matriculados en enseñanza doméstica, deberán presentar las certificaciones de los Profesores con quienes hayan estudiado las asignaturas que pretendan probar.

Córdoba 12 de Agosto de 1860.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.